



Bogotá D.C. 10 AGO 2022

Oficio No. 22-4-03967

Señora:
AURA MARÍA CORTES DE CELY
KR 46 128 B 7
Teléfono: 315 627 0534
Email: cartorres444@hotmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001466 del 8 de agosto de 2022.
ASUNTO: Derecho de petición – Oposición expediente No. 11001-4-22-1659 del 19 de julio de 2022.

Respetada Señora:

En atención a la comunicación de la referencia en la cual informa su oposición al trámite que se adelanta al predio ubicado en la **KR 46 128 B 7 (Actual)** correspondiente a una solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de Ampliación, Adecuación, Modificación, Reforzamiento de Estructuras, radicado bajo el número 11001-4-22-1659 del 19 de julio de 2022, me permito informar que a la fecha el expediente se encuentra en estudio para emitir la correspondiente acta de observaciones y correcciones en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021.

Al respecto le comunico que ha sido constituida en parte dentro del trámite y de conformidad con el párrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, sus observaciones se resolverán en el acto administrativo que decida la solicitud y del cual será notificado en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

No obstante, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1783 de 2021, *“Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria”*.

De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, *“la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.”*

En cuanto a sus inquietudes relacionadas con el trámite radicado bajo el número 11001-4-22-0582 del 18 de marzo de 2022, le permito indicar que mediante Resolución 11001-4-22-1095 del 8 de julio de 2022 se desistió la solicitud y se ordenó el archivo del expediente.

Atentamente,


ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 11001-4-22-1659

Revisó: A.L.